

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO-2014-00012-00

**SECRETARIA:** Señora Jueza, soy cuenta a usted con el presente proceso informándole que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre, dio respuesta al requerimiento ordenado por este despacho mediante autode fecha abril 8 de 2024, manifestando que el Proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el número 2019-00010-00, cuyas partes son Gustavo José Flórez Álvarez y Eusebio Manuel Salgado Montiel, se encuentra terminado y archivado. Así mismo le informo a usted que obra en el presente proceso solicitud de embargo proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre dentro del proceso ejecutivo No 2018-0001300, en el que se comunica a este despacho el embargo y retención del crédito y de los bienes que se persiguen y se logren el proceso ejecutivo laboral 2014-00012-00 que cursa en este despacho siendo demandante EUSEBIO MANUEL SALGADO MONTIEL y demandado HERMES OMAR ARRIETA CARDENAS. Sírvase de Proveer.

San Marcos – Sucre, 30 de abril de 2024

  
ERIS ISAYAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Rama Judicial del Poder Público

### Juzgado Primero Promiscuo del Circuito

De San Marcos, Sucre

Cod. Despacho 70-708-31-89-001

**San Marcos – Sucre, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

En atención a la nota secretarial que antecede y como quiera que este despacho avizora que en el proceso de la referencia existe solicitud de embargo proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre en la que comunica a este despacho el embargo y retención del crédito y de los bienes que se persiguen y se logren el proceso ejecutivo laboral 2014-00012-00 que cursa en este despacho siendo el demandante EUSEBIO MANUEL SALGADO MONTIEL y el demandado HERMES OMAR ARRIETA CARDENAS, considera esta cedula judicial que se hace necesario requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre, a fin de que informe si la medida de embargo comunicada a este despacho mediante oficio No 482 de 26 noviembre de 2018, sigue vigente a efectos de resolver sobre la misma, puesto que esto se requiere para decidir sobre una solicitud de desembargo por pago en proceso de insolvencia de persona no comerciante, por lo que se le requerirá en el término de la distancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir en el término de la distancia, al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre con el objeto que indique si la solicitud de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo No 2018-0001300, la cual se comunica a este despacho mediante oficio No 482 de 26 de noviembre de 2018, sobre el embargo y retención del crédito y de los bienes que se persiguen y se logren el proceso ejecutivo laboral 2014-00012-00 que cursa en este despacho siendo demandante EUSEBIO MANUEL SALGADO MONTIEL y demandado HERMES OMAR ARRIETA CARDENAS, se encuentra vigente a efectos de poder resolver

sobre la misma, puesto que esto se requiere para decidir una solicitud de desembargo por pago en proceso de insolvencia de persona no comerciante. Ofíciuese

**SEGUNDO:** Una vez se obtenga la información solicitada al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre, se dispondrá resolver sobre la solicitud de desembargo por pago en proceso de insolvencia de persona no comerciante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**  
Jueza